

UN EJEMPLO DEL EXILIO INTERIOR EN LA POSTGUERRA CIVIL: REVISIÓN DE VIDA Y APORTACIÓN DOGMÁTICA DEL PROFESOR JOSÉ ANTÓN ONECA

Miguel Ángel Núñez Paz

Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Huelva

Resumen: Pretende ser este un acercamiento y un examen de la figura y de la labor de José Antón Oneca, penalista introductor de la moderna visión científica y del sistema del Derecho Penal en España, cuyo pensamiento, complejo por su volumen y diáfano por su precisión, de enorme sentido crítico y responsabilidad científica queda patente en toda su obra. Sufrió infame e injustamente el exilio interior y la depuración en una época en la que la Universidad se dispuso al servicio del régimen totalitario que gobernaba España.

Palabras clave: Antón, Derecho Penal, Guerra civil, Universidad

Abstract: This Paper was intended as an approach to the figure of José Antón Oneca, introducer of modern scientific view about the system of Criminal Law in Spain, whose thought, complex by its volume and

open for its precision, of enormous critical sense and scientific responsibility which is reflected in all his work. It suffered infamous and unfairly internal exile and “debugging” in an era in which the University set out to service of the totalitarian regime that ruled Spain.

Key words: Anton, criminal law, spanish Civil war, University

Sumario: 1. Contexto. 2. Antón Oneca: intelectualidad y Honestidad (1897-1981) y el Derecho Penal de otra época. 3. Conclusión. Bibliografía

1. Contexto

La contienda que comenzó con la sublevación militar entre los días 17 y 18 de julio de 1936 provocó no sólo un enfrentamiento bélico que se alargó mucho más de lo calculado y deseado, sino un enfrentamiento ideológico entre dos concepciones filosóficas del Derecho, con sistemas antagónicos de Justicia Penal mediante los que los respectivos gobiernos de cada zona trataban de mantener o restablecer su particular concepto de orden¹. Esto conllevó, por un lado, la creación de lo que se llamó el “Nuevo Estado” y por el otro, el intento de mantener el orden constitucional vigente.

Para los territorios que quedaron bajo el mando sublevado se debía crear un Estado desde Burgos, un ordenamiento jurídico completo, desde la nada y con la mayor celeridad posible, a fin de su aplicación en aquellas zonas ya sometidas y en las que se controlarían posteriormente. El General Mola era claro en la presentación de las acciones a llevar a cabo: “Se tendrá en cuenta que la acción ha de ser en extremo violenta para reducir lo antes posible al enemigo (...) aplicándose castigos ejemplares (...) para estrangular los movimientos de rebeldía o huelgas”².

1 Vid. ALEJANDRE GARCÍA, J.A., La Justicia Penal en la Guerra Civil, Revista de Historia 16, fascículo 14: La Guerra civil, Madrid, 1986.

2 MOLA, E. (General), Directivas, abril de 1936.

En este contexto, sobrevinieron numerosas lagunas legales o infracciones de los principios más básicos como fueron los de legalidad o de tipicidad. La legislación aplicada supuso una mezcla de la normativa dictada con el transcurso de la Guerra, *Bandos* en su mayor parte, como puede ser el bando militar de 28 de julio de 1936, así como las Leyes anteriores a 1931 (Ley de Justicia Militar de 1890) o publicadas durante los años de República pero con ciertas reformas, como es el caso de la Ley de Orden Público de 30 de julio de 1933. Entre las disposiciones legales más representativas de nuestro interés se halla la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 que violaba uno de los principios irrenunciables permitiendo castigar retroactivamente³, pues su artículo 1 establecía: “Se declara la responsabilidad política de las personas, tanto jurídicas como físicas, que desde el 1 de octubre de 1934 y antes de julio de 1936 contribuyeron a crear o agravar la subversión...”

El interés de los bienes jurídicos atendiendo al orden del catálogo que se presentaba en el Código Penal era evidente: el Estado declaraba de esta forma los bienes que primaban, estableciéndose como principal “el respeto y mantenimiento del Estado” durante los años de Dictadura Franquista. El Código Penal aprobado por Decreto de 28 de marzo de 1963 en su Libro II, “delitos y sus penas” recogía en el primer lugar de su redacción —artículo 120— el delito de *Traición*, seguido de los delitos que comprometían *la Paz y la independencia del Estado*. Se comprende de esta forma la razón de las Leyes promulgadas, siempre en atención de la *defensa del Nuevo Estado* nacido de la sublevación, frente a la protección de otros bienes jurídicos, fundamentales hoy en un Estado de Derecho, que jugaban entonces un papel secundario.

Durante los años de Guerra, los sistemas penales de referencia “fueron aquellos que practicaban la apología de la

3 MOLINÉ ESCALONA, M., La represión en la Guerra Civil, Zaragoza, 2001; existe resumen en <http://www.almendron.com/artehistoria/historia-de-espana/edad-contemporanea/la-represion-en-la-guerra-civil>

violencia: la Alemania nazi, la Italia fascista y la Rusia soviética⁴. El Estado se convertía en pilar fundamental y en quien ostentaba toda protección omnímoda, era todopoderoso, mientras que se renunciaba cada vez en mayor medida a las conquistas individuales de la persona humana, obtenidas a partir del movimiento Ilustrado y la Revolución Francesa.

Se producía una mudanza de cimientos, donde el Estado establecía su hegemonía sobre el individuo, un paso atrás en regresión desde el Individualismo hacia el *Estatalismo* tutor y controlador.

Para los territorios aún controlados por el bando republicano no nos encontramos ante un problema eminentemente procesal. A partir de la sublevación de 1936 y de la creación de los “Tribunales populares” o, entre otros, “de responsabilidades civiles”, novedad justificada por el propio conflicto, se privó de sus principales competencias a los anteriores órganos jurisdiccionales, quienes realmente disponían no sólo de jurisdicción legítima sino de formación jurídica. De cualquier forma, estos sólo fueron algunos de los esfuerzos por recomponer el Estado de Derecho que en los primeros meses de contienda vivieron en las zonas de control republicano bajo el más absoluto caos y desconcierto. No fue hasta el nombramiento de Juan Negrín como Presidente del Gobierno en 1937, cuando se consigue cierta estabilidad que se hubiera visto reflejada en el respeto a las garantías procesales de no ser por la militarización del Poder Judicial a consecuencia de la propia contienda y de los enfrentamientos entre anarquistas y comunistas que debilitaron de forma categórica la estabilidad del Estado.

Frente a esto, y en el bando sublevado, llamado *Nacional*, debemos significar que durante las primeras semanas de la Guerra se hizo notoria la falta de control y encarcelamientos o fusilamientos se sucedían —obra de distintas organizaciones

4 Cfr. FERRÉ OLIVÉ, J.C., Universidad y Guerra Civil, Revista Penal, nº25, 2010, pp.42 y ss.

y personas— sin previa investigación ni formación de causa alguna.

En un lapso posterior, que se centra entre finales de julio de 1936 hasta febrero de 1937, el Delegado militar de Orden Público y los posteriores Tribunales eran quienes a través de los expedientes centralizaban el proceso y resolvían. En el caso de la Universidad la “limpieza” se llevó a cabo convenientemente informada por los comités o “Comisiones de depuración”.

La tercera y última etapa se centra en los “Consejos de Guerra”, que sorprendentemente se aplican en su mayoría a civiles (muchos jueces y universitarios) “por rebelión y sedición militar” y celebrándose incluso durante la Posguerra, aunque entre los condenados también encontramos obviamente cargos militares afines a la República.

2. Antón Oneca: intelectualidad y Honestidad⁵ (1897-1981) y el Derecho Penal de otra época

Pretende esta ser una aproximación a la figura de un penalista erudito, maestro de maestros e introductor de la moderna visión científica y del sistema del Derecho Penal en España, quien sufrió infame e injustamente el exilio interior y la depuración en una época en la que la Universidad se dispuso al servicio del régimen totalitario que gobernaba España tras la execrable Guerra *in-Civil*.

5 A Ruperto Núñez Barbero, *in memoriam*.

Intelectualidad:

Usted y su Maestro pertenecen a otra época, que es la mía, aunque aquel no fuera mi tiempo.

De ese periodo algunos aprendimos humildemente a usar la ciencia trabajando por un imperecedero legado de compromiso y libertad.

Honestidad:

Nuestra sociedad no estima ni alaba sino a los que medran. . . Quisiera saber si para el que carece de fortuna hay manera honrada de abrirse camino en un país en el que todo se vende; necesita intrigar, lisonjear a un partido, ganarse protectores y encomiastas; y para esto, tener mala fe, corromper, adular... (Francisco Giner de los Ríos, 1870)”

El nacimiento de don José Antón Oneca tuvo lugar el día de su onomástica, 19 de marzo, en el año de 1897 en la que fuera también la tierra de su madre: Madrid.

Hijo menor de un Catedrático alicantino de Antropología (sucesor de Salillas en la dirección de la Escuela de Criminología de la Universidad Central), sería esa cercanía al quehacer científico la que marcaría su vida para siempre. Como herencia de su padre comenzaría a gestarse la primera de las dos notas que mejor sintetizan la irresumible figura de don José: la *intelectualidad*.

La segunda, que dejamos traslucir durante todo el texto, fue puesta de manifiesto durante sus fructíferos y austeros ochenta y cuatro años: la *honestidad*.

Descubre de forma inducida –por su progenitor– la vocación jurídica. Era su padre un entusiasta de la política (fue dos veces parlamentario por Alicante) que decidió en su día que dos de sus cinco hijos estudiaran Leyes para poder acercarse a esa pasión suya en un futuro, pero nada más lejos de los propósitos de quien manifestaba ya entonces una inclinación natural hacia la Historia y hacia la Filosofía, y sería en estos campos donde José Antón inicia sus estudios y su quehacer científico. El primer trabajo del que existe referencia bibliográfica⁶ se ubica precisamente en la Revista fundada por él en 1915 (“Filosofía y Letras”) junto a otros alumnos y a algún profesor de la citada devoción (y a los que más tarde se unirían nombres como el de Vicente Aleixandre, entre otros intelectuales sobresalientes).

¿Por qué decanta entonces su vocación definitiva en pro del Derecho Penal?

Después de cursar de forma excelente los estudios de Leyes en la Universidad Central de Madrid (lugar donde años más tarde finalizaría su carrera docente en un ansiado retorno), Antón duda un momento sobre la posibilidad de opositar al cuerpo de

6 ANTÓN ONECA, J., Madrid Prehistórico. Fragmentos de una historia de Madrid, en Filosofía y Letras, Madrid, 1915.

Abogados del Estado, sin embargo descarta tal empresa al verse seducido por los hechizos intelectuales de algunos eruditos entre los que destacaba don Luis Jiménez de Asúa, su verdadero maestro, a quien conoció en una conferencia en el Ateneo recién llegado de Alemania. Conviene resaltar que no fue él quien le había impartido Derecho Penal durante la Licenciatura; tal honor correspondió a D. Leopoldo Palacios que, eso sí, había calificado a Antón con *Matrícula de Honor*.

A pesar de no haber sido directo profesor de Antón, siendo Asúa encargado de Cátedra, aquel sí comenzó a asistir asiduamente desde 1916 a sus clases, continuando esta costumbre de nuevo durante un tiempo a partir de 1918 ya con don Luis como Catedrático⁷.

Desde el contacto con su maestro, su labor se orienta, por suerte para los penalistas, hacia nuestro campo científico y en poco tiempo, ya nombrado *Ayudante* de Asúa, toma la determinación de dirigirse hacia París para lo cual le es concedida una beca de la Junta de Ampliación de Estudios (Residencia de Estudiantes)⁸ donde elabora la líneas magistrales de su Tesis doctoral: “El perdón judicial” sobre la base del Principio de individualización y su línea fundamental de humanización⁹.

Tesis que defiende el 11 de enero de 1921 ante un Tribunal compuesto por Díez Canseco, Jiménez de Asúa, Sánchez

7 Cfr. BARBERO SANTOS, M., José Antón Oneca in Memoriam, en Libro Homenaje a José Antón Oneca, Universidad de Salamanca, Salamanca, p.19.

8 La documentación puede encontrarse en Archivo De la Edad de Plata: Centro: M-RESID - Fondo: JAE - Signatura: 280790340/JAE/9/427 (http://www.edaddeplata.org/edaddeplata/Archivo/archivo2/index.jsp?dokey=HIS_AVC20010019000%40fondo&q=anton+oneca&np age=1&bPI_Centro=&bPI_Tipo=&bPI_Autor=&bPI_Editor=&bPI_Lugar=&bPI_IFecha=&bPI_Materia=&bPI_Idioma=&bPI_Imagenes=).

9 Vid. ANTÓN ONECA, El perdón judicial, Revista de Archivos Bibliográficos y Museos, 1922, igualmente: Separata de la Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Madrid, 1922, pp.5 y 6.

Tejerina –de aciago recuerdo– y Traver Salcedo, que le otorgan la calificación de Sobresaliente¹⁰.

Esta obra trascendental, la primera de todas las suyas, se ocupa de comparar la institución (*el perdón*) con el derecho de gracia y con la condena condicional, a fin de suavizar las críticas de quienes la consideraban algo peligroso.

Para evidenciar el sentido individualizador y justo del perdón judicial se estudian sus antecedentes y el derecho comparado (especialmente el francés, como es indiscutible en atención al lugar donde la tesis fue trabajada) y se aporta un impecable fundamento al mismo basado en los principios: *ético* (protección del delincuente/defensa social), *técnico* (razones penitenciarias e individualización) y *práctico* (necesidad de perdonar)¹¹.

Se trataba de ver el perdón no ya “como algo romántico”, en palabras de Antón, sino de arrebatárselo al poder ejecutivo para dotarlo de las garantías que otorga el poder judicial.

Dicha Tesis doctoral mereció el Premio Extraordinario de la Universidad de Madrid.

Después completaría su formación en el extranjero con otra beca en Italia¹² que tuvo que suspender para acceder a la Cátedra de Salamanca. Allí escribiría las páginas más sobresalientes de su labor científica desde que durante el curso 1922/23, hacía uso de su merecida toma de posesión como Catedrático. Contaba entonces los veinticinco, y heredaba la Cátedra que tiempo atrás ocupara otro de los más ilustres penalistas que la ciencia jurídica española haya dado: don Pedro García Dorado-Montero¹³ a quien tanto se refería en su Tesis.

10 Vid. BARBERO SANTOS, M., José Antón Oneca in Memoriam, cit., p.20.

11 Lo resume en forma excelente SERRANO GÓMEZ, A., don José Antón Oneca, in Memoriam, en ADPCP, Madrid, 1981, II, pp.253 y 254.

12 Documentación en Archivo De la Edad de Plata: Centro: M-RESID - Fondo: JAE - Signatura: 280790340/JAE/9/427, cit.

13 En 1950 le dedicaría un excelente trabajo científico que analiza su obra y donde se observa la importante influencia de Dorado sobre Antón: La utopía

En ese estrado conoce la amistad del rector Unamuno, y se convierte en parte del ineludible paisaje intelectual de la Universidad Salmantina, comenzando a forjar la Escuela de discípulos que hasta hoy trata de transmitir su pensamiento y su juicio.

Antón procura involucrarse y comprometerse siempre (más tarde será elegido por unanimidad Decano) y propone una importante mejora en la Facultad de Derecho de la época. Conviene recordar que la Facultad salmantina no se había caracterizado en esa época por su excelencia académica y docente¹⁴. don José recuerda cómo en 1923 “la Facultad contaba con no demasiados alumnos (los oficiales, los verdaderamente presentes, no llegaban a 100 y, junto con los libres, apenas pasaban de 500) así como con un reducido claustro de profesores que no superaba la veintena, incluyendo los de todas las categorías”. Él mismo denunciaría en la Junta que “era pobre en material científico y sobre todo en libros”¹⁵.

Como anécdota mencionaremos que quizá para compensar esta carencia de textos y cobrarse los servicios prestados¹⁶, más adelante, el 26 de septiembre de 1940, el Instituto Franciso de Vitoria pediría al Jefe del Depósito de Recuperación de Libros de la Biblioteca nacional las bibliotecas requisadas de don

penal de Dorado Montero, Universidad de Salamanca, *Acta Salmanticensis*, Salamanca, 1950.

14 Vid. CLARET, J., La Universidad de Salamanca, plataforma de la represión en el sistema universitario español, en ROBLEDO, R. (Ed.), Esa salvaje pesadilla. Salamanca en la Guerra civil española, Ed. Critica, Barcelona, 2007, p.222.

15 Cfr. INFANTE MIGUEL-MOTTA, J., José Antón Oneca (Madrid, 1897 – Madrid, 1981) y su aportación a la historia del Derecho Penal contemporáneo en España, en DE DIOS – INFANTE – TORIJANO (coord.), El Derecho y los juristas en Salamanca (Siglos XVI-XX), En memoria de Francisco Tomás y Valiente, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2004, p.675. Del mismo autor, Sobre silencios y olvidos: la Jurisprudencia del Tribunal Supremo con motivo de la Sanjurjada, en Anuario del Historia del Derecho Español, T. LXXIV, Ministerio de Justicia y Ministerio de la Presidencia, Madrid, 2004.

16 Vid. CLARET, J., ob. cit., p. cit.

Claudio Sanchez Albornoz y de don Luis Jiménez de Asúa, esta última en depósito en la Universidad¹⁷.

Sin embargo y a pesar de las escaseces, Antón trabaja por la superación y es allí donde se comienzan a gestar las trascendentales obras iniciales, que han marcado una época entre los penalistas y han mostrado cómo llevar a cabo una de las más finas y elegantes formas de investigación jurídica: destacando entre aquellas el origen de su “Parte General de Derecho Penal”¹⁸ donde comienza a manejar el concepto causal de acción que se despliega desde Von Liszt o Mezger hasta el propio Asúa; mostrando así mismo empeño en defender su concepción utilitarista de la pena, entendida ésta desde su función de evitar futuros delitos¹⁹.

Junto a aquella obra, destacan los densos volúmenes del “Derecho Penal conforme al Código de 1928” obra ajustada al programa de 10 de Julio de 1929 para el Cuerpo de aspirantes a la judicatura y que realizó en colaboración con Jiménez de Asúa y Rodríguez Muñoz²⁰, donde se exponen los temas de forma pormenorizada y con un importante contenido dogmático (delincuencia juvenil, moral y Derecho Penal, etc.) muy lejos de lo que ahora entendemos apropiado como temario para opositores. Mucho se ha hablado de su posición aquí como partidario de la pena “ejemplar”, y lo era, pero entendiendo la ejemplaridad siempre en su sentido de proporción respecto de la gravedad²¹.

17 Archivo General de la Administración / AGA, caja 31/8.530.

18 Y cuya última edición se extiende nada menos que hasta 1986, en una cuidada revisión y puesta al día de sus discípulos Hernández Guijarro y Beneytez Merino (ANTÓN ONECA, J., Derecho Penal. Parte general. Edic. revisada por Hernández Guijarro y Beneytez Merino, Akal, Madrid, 1986).

19 Vid. CEREZO MIR, J., En memoria de don José Antón Oneca, en Revista jurídica Española LA LEY, año II, nº125, 26-marzo-1981, Madrid, p.1.

20 José Arturo RODRÍGUEZ MUÑOZ (1899-1955) fue un prestigioso catedrático de Derecho Penal, también discípulo de Jiménez de Asúa, que regentó su Cátedra en la Universidad de Valencia durante veinticinco años y sufrió como Antón el exilio interior.

21 Vid. CEREZO MIR, Ob. cit., p. cit.

Poco después don José tomó —junto a Asúa— parte muy activa en la reforma del Código penal de 1932, lo cual marcaría ineludiblemente su persona; quedando a los ojos de todos los observadores vinculada a aquel, especialmente desde que el movimiento estalla en España. En la Reforma, Antón deja su sello estableciendo las razones dogmáticas que fundamentan la sustitución de la clasificación tripartita por la bipartita, contribución ésta de enorme trascendencia para la concepción del actual derecho penal, tesis que directamente enlazan con la actualidad (asumidas por la reforma del CP de 1995).

La orientación humanitaria de aquel nuevo texto también permite ver su mano que se manifiesta en la disminución del número de agravantes y la supresión de la pena de muerte (una de los caballos de batalla permanentes de Antón), en la disminución del número de agravantes y en la introducción de trascendentales instituciones como la condena condicional y la libertad condicional. Además sus formas se observan claramente en el perfil “mezgueriano y neoclásico”²² con el que se compaginan pasado y presente sin renunciar a algunos fundamentos de la vieja legislación.

El complemento del nuevo Código fue la Ley de Vagos y Maleantes (1933) que preveía para determinados estados peligrosos medidas de seguridad (eso sí, tanto postdelictuales como también predelictuales).

Y es que para comprender esta época, por el interés y el espíritu que fundamenta este trabajo, no podíamos dejar de resgatar —siquiera de forma somera— sobre la relación estrecha que José Antón mantiene con el que fuera su maestro y penúltimo Presidente de la República española en el exilio²³, cuestión que sin duda le pasaría —como mejor veremos algo más adelante— sobrada factura a su persona, sellando su vida particular

22 Cfr. BARBERO SANTOS, José Antón Oneca in Memoriam, cit., p.22.

23 Los Presidentes de la Segunda República Española en el exilio fueron: 1945-1962: Diego Martínez Barrio; 1962-1970: Luis Jiménez de Asúa; 1970-1977: José Maldonado González.

y científica, todo ello a pesar de que Antón, hombre liberal y discreto, no tuvo jamás vinculación política alguna pues, como el mismo recordaba en el Pliego de contestación a su depuración en el 36²⁴ donde señalaba que todos sus cargos (Decano, miembro de las Comisiones de reforma y codificación, Magistrado del Tribunal Supremo...) habían sido obtenidos en muy diferentes circunstancias políticas y Gobiernos.

Lo cierto es que aquella labor científica resultaría especialmente apreciable al transcurrir algunas décadas, puesto que se puede apuntar que Antón comenzaba a construir en aquel tiempo las bases para las sustanciales reformas de los Códigos penales del último cuarto del siglo XX; y lo hizo sobre la base de un estudio pormenorizado de las ideas de la Ilustración, que consideraba la base de su pensamiento penal; y sin dejar nunca de lado a Lardizábal, al que tenía en alta estima, se centró sobre todo en determinados autores europeos: Beccaria, pero también Filangieri, Romagnosi, Montesquieu... sin olvidar a Bentham. Y lo hizo, como describe Infante, de forma nada frecuente entonces: “manejando al detalle las ediciones originales de sus obras”. Señalaba Antón, que debían ser valoradas las diferencias entre estos grandes autores entre los que se hallaban partidarios de la proporcionalidad entre delitos y penas y la «dulzura» de estas últimas, como Beccaria, hasta los que, es el caso de Bentham, se mostraron a favor de la pena capital y de su ejecución pública²⁵.

Allí surgieron las ideas (constan las notas y los apuntes sobre ambos) que iría retomando y perfilando después para volverlas a dejar patentes en diversos trabajos que más adelante

24 Prácticamente sólo se le acusaba de haber participado en el proceso al General Sanjurjo, cosa que destaca frente a los inmensos expedientes de otros “depurados”. En el *Anexo I* del buen trabajo de INFANTE MIGUEL-MOTTA, ob. ult.cit., se puede encontrar completa la declaración.

25 Cfr. INFANTE MIGUEL-MOTTA, J., José Antón Oneca (Madrid, 1897 – Madrid, 1981) y su aportación a la historia del Derecho Penal contemporáneo en España, en DE DIOS – INFANTE – TORIJANO (coord.), *El Derecho y los juristas en Salamanca (Siglos XVI-XX)*, En memoria de Francisco Tomás y Valiente, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2004, p. 694.

consolidará en plena madurez intelectual²⁶, publicando sus conocidos estudios sobre el Derecho Penal de la Ilustración y de la Codificación, y entre los que destacan los estudios de gran rigor histórico (sempiterna pasión de Antón) sobre la figura de Dorado Montero o la relevancia del movimiento ilustrado (Lardizábal, etc.)²⁷ de la segunda etapa salmantina.

La influencia de Antón es notoria en las páginas dedicadas a nuestros códigos penales históricos²⁸.

Igualmente es de referir el muy documentado e interesante trabajo relativo a “Las formas de culpabilidad en las falsedades documentales” que publicó en 1948, y donde prestó destacada atención a las concepciones y teorías sobre la función del Derecho penal, desde las históricas, sobre todo las muy novedosas generadas por la Ilustración jurídica, hasta las correspondientes a la época que le tocó vivir, desde Dorado hasta la más actual doctrina alemana e italiana; entre otras cuestiones comienza a ordenar aquí el clásico concepto del delito de estafa y la concatenación de sus esenciales elementos (engaño, error, acto de disposición, perjuicio patrimonial...), noción que permanece vigente hasta nuestros días, salvando las modalidades más modernas que han de ser vinculadas a la evolución de la tecnología.

Más tarde, Antón lo estructuraría definitivamente en otra importante obra (“Las estafas y otros engaños en el Código

26 Vid. INFANTE MIGUEL-MOTTA, J., José Antón Oneca, cit., p. 670.

27 Vid. CEREZO, Ob. cit., p. cit.; también ANTÓN ONECA, J., El Derecho Penal de la Ilustración y D. Manuel de Lardizábal, en R.EE.P., n°174, Madrid, 1966; El mismo: La utopía penal de Dorado Montero, Universidad de Salamanca, 1951.

28 Vid. TOMÁS Y VALIENTE, F., Manual de Historia del Derecho Español, Tecnos, Madrid, 1979 (4ª ed., Madrid, 1983, y sucesivas reimpresiones). Ahora en Obras Completas, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1997, Tomo II, pp. 1427-1441 que comprenden el capítulo destinado a la codificación del Derecho Penal.

Ver extensamente sobre la obra histórica de Antón: INFANTE, José Antón Oneca (Madrid, 1897 – Madrid, 1981), cit., pp.690 y ss.

penal y en la Jurisprudencia” /1957) donde muestra el manejo de la versión aplicativa y práctica del Derecho Penal de la que ya había dejado cumplida cuenta en una etapa (la que ocupa de 1933 a 1936) que para los penalistas tiene también interés singular pues es la época en la que ocupó la plaza de Magistrado en el Tribunal Supremo.

La Magistratura del más alto Tribunal la alcanza con 35 años, el día 3 de Marzo de 1932, y múltiples Sentencias redactadas por él sentaron Jurisprudencia, más allá incluso de la excelencia de los fundamentos jurídicos de donde nacieron (incorporando entre otras la Teoría tradicional de la *causalidad adecuada*)²⁹, como consecuencia de la claridad, análisis, dedicación, calidad, y estudio que entrañaron en su redacción.

Aunque no está de más señalar que si bien su carácter riguroso y teórico fue aportado a su presencia en el Supremo, la influencia de ambas caras fue recíproca: también la Magistratura también influyó en su faceta científica, renunciándose en una renuncia evidente al “excesivo logicismo” y los excesos teóricos que pudiera desplegar el pensamiento sistemático³⁰.

Pero llegó el momento de la Guerra in-civil. Al producirse el alzamiento en 1936, don José se encontraba de vacaciones en Segovia, visitando la Granja de san Ildefonso y, allí, a la que después sería su esposa: Encarnación Corrales, en casa de un amigo entrañable (Agustín del Cañizo³¹), donde fue detenido pasando a sufrir diversos períodos de arresto domiciliario, rodando además “de cárcel en cárcel” y de trabajo forzado en trabajo forzado (aunque fueran esencialmente administrativos atendiendo en cierta forma a su condición de Catedrático)³².

29 Vid. Sobre el tema, BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I., La Universidad de Salamanca y el estudio del Derecho Penal, en *ARBOR*, CLXXXIII (683-684), Nov.- Dic. 2002, pp. 513-520.

30 Cfr. CERESO MIR, En memoria de don José Antón Oneca, cit., p. cit.

31 Eminentísimo Catedrático y médico salmantino que guardaba relación de amistad muy cercana a Antón.

32 El periodo aludido lo describe detenidamente INFANTE, Ob. cit., p.679, acudiendo a datos expuestos verbalmente por SERRANO GÓMEZ.

Antón, intelectual, jurista ya de extraordinario relieve, es considerado un hombre íntegro, con aquel sentido de la ética que definió a unas generaciones que exigían conocimiento básico de la personalidad humana, la rectitud, la honradez y la bondad. Pero, como acabamos de referir, ha sido Magistrado del Tribunal Supremo durante la República y —por si fuera poco— miembro de la Comisión Jurídica Asesora para el Anteproyecto de Constitución de la IIª República española y su nombre ha aparecido a menudo vinculado al eminente penalista y significado ideólogo republicano: Luis Jiménez de Asúa.

No obstante, las convicciones de Antón deben ponerse en consonancia y confrontarse con la época y con el entorno. Por situarnos en el lapso inmediato a la postguerra, hemos de acercarnos a las mundologías de los profesores de la Facultad de Derecho de Salamanca en la época del primer franquismo: y en ellas hay que destacar la idea que primaba en la época, como la transmitida por el «Mensaje que la Universidad de Salamanca dirigió a las Academias y Universidades del mundo acerca de la guerra civil española», aprobado de forma unánime por el claustro universitario el 26 de septiembre de 1936, y que mostraba el apoyo al Generalísimo Francisco Franco Bahamonde, y su oposición a la República.

Más adelante incluso, en junio de 1948, el claustro de la Universidad salmantina acordó premiar al Caudillo con la concesión del Doctorado honoris causa, y no fue hasta el 30 de abril de 2008 cuando el Consejo de Gobierno rechazó tal distinción³³.

Al triunfar el golpe militar, sólo en Salamanca, fueron sometidos a depuración y separados definitivamente del servicio varios catedráticos como Wenceslao Roces Suárez, Álvaro

33 Vid. INFANTE MIGUEL-MOTTA, J., Salamanca y los juristas, en *Revista de Estudios* (47, 2001), titulado, y el mismo, *El derecho y los juristas en Salamanca*, cit..

Más recientemente se ha publicado el libro *Juristas de Salamanca, siglos XV-XX: Enseñanza, doctrina y práctica del Derecho* (2009); pp.480 y ss.

Calvo Alfageme y José de Benito Mampel, así como algunos profesores auxiliares³⁴.

Significativos fueron los que apoyaron la rebelión militar de manera manifiesta, como los cinco catedráticos de la Facultad de Derecho, que a continuación enumeramos: Teodoro Andrés Marcos, Wenceslao González Oliveros, Isaías Sánchez Tejerina³⁵, Manuel Torres López y Nicolás Rodríguez Aniceto³⁶.

Así que Antón no sólo es depurado y separado de su Cátedra, sino que la detención tiene lugar por algún nuevo y extraño delito que jamás se había definido en las doctrinas penales ni tampoco se enunció entonces expresamente. En otras palabras, el Magistrado del Tribunal Supremo fue condenado sin recaer sobre él acusación ni cargos de ninguna entidad.

¿Cómo se plasmaban pues, las responsabilidades penales en ese momento?

Se aplicó a Antón una fórmula común en aquella *sangría universitaria*, se trataba de una solución muy sencilla: sustraer al Código Penal común —con todo su marco de derechos y garantías— una serie de delitos que se consideraron competencia propia de la Justicia Militar, asimilándolos a la rebelión militar, de tal forma que los civiles sospechosos iban a tener que ser juzgados por Consejos y Tribunales de Guerra.

Así lo estableció el *Bando de 28 de julio de 1936*, donde se disponía que la Jurisdicción militar iba a ser competente para decidir los casos que debían pasar a la Jurisdicción ordinaria. La pena de muerte, pródigamente utilizada por diligentes Consejos de Guerra, estaba condicionada al “*enterado*” (deber de

34 Vid. INFANTE, Ob. ult. cit., pp. 480-485

35 Catedrático de Derecho Penal ya mencionado por su participación en la Comisión del Tesis Doctoral de Antón y especialmente en las Comisiones de depuración al servicio del Régimen y más tarde en los Tribunales de excepción. Significativo es su discurso que determina su vinculación política en la Apertura del Curso de la Universidad Salmantina

36 Vid. INFANTE, ob. cit., pp. 486-489 y 505-556

conocer) de Franco, quien firmaba centenares a diario³⁷. En realidad, aplicando a los civiles estos Consejos de Guerra, como señala muy bien Barbero Santos, se generó un vacío legal similar al que se establecería en la Alemania nazi con la actuación de la Gestapo, los Cuerpos de Protección (SS), y la Policía Secreta (SA)³⁸. La pena de muerte volvería al Código Penal común el 5 de julio de 1938, aunque momentáneamente limitada a tres delitos: parricidio, asesinato y robo con homicidio. Los Consejos de Guerra serían posteriormente complementados por Tribunales Especiales, como la Jurisdicción de Responsabilidades políticas, creada por Ley de 9 de febrero de 1939, de aplicación retroactiva³⁸.

De esta forma, con total ausencia de garantías, sin proceso alguno, con este juicio infundado y ridículo, durante finales de los 30 y principio de los 40, el destino guardaba para él, como para otros, el exilio interior³⁹: primero mediante la prisión atenuada que cumplió encerrado en casa de su amigo Del Cañizo, gracias al respeto que le guardaba el gobernador civil de Segovia Joaquín España Santos, comandante de la Guardia civil y antiguo alumno de Antón en la Escuela de Criminología⁴⁰; después le esperaba el trabajo gratuito que Franco reservaba al preso republicano y que se cubrió en este caso como albañil en la construcción de carreteras y en la ampliación del cementerio en Santa María Real de Nieva⁴¹. Entre las múltiples cuerdas de presos que picaban piedra, cavaban, descargaban o con su trabajo contribuyeron a crear cerca de Madrid cementerios y carreteras, o ese particular paraje de Cuelgamuros, se encontró el eximio jurista Antón Oneca; junto a él, dos Jefes del ejército: el Coronel Saez de Arana y el Teniente Coronel Sánchez Cabezedo.

37 Cfr. BARBERO SANTOS, M., José Antón Oneca in Memoriam, cit., p. cit..

38 BARBERO SANTOS, M., Ob. cit., p. cit.

39 En el mismo sentido, FERRÉ OLIVÉ, J.C., Universidad y Guerra Civil, Lección inaugural del Curso Académico 2009/10, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva, 2009

40 Vid. CEREZO MIR, En memoria de don José Antón Oneca, cit., p. cit.

41 Cfr. SERRANO GÓMEZ, A., don José Antón Oneca, in Memoriam, p. 347.

Pero en aquellos “eternos atardeceres de Guadarrama —Madrid envuelto en neblina al fondo—”⁴² no es ni mucho menos el único ilustrado que habla de arte y de artistas, de estilos y de épocas... Allí comparte pan y agua con un hombre espigado, de ojos tristes, que se llama *Juan Antonio Gaya Nuño*⁴³ y que “se resiente cuando tiene que descargar sacos de cemento o mover grandes pedruscos”⁴⁴, intelectual del arte cuya obra extensísima y su independencia crítica han dejado cumplida cuenta de su erudición⁴⁵.

También entre estos hombres que ven pasar los días sin esperanza alguna, corretea un niño que es hijo de un encargado de obra, que no mucho más tarde daría años de gloria al celuloide español y a quien llamaban por entonces: *Paquito Rabal*.

Pero, gracias a la personalidad de Antón, honesto, cercano y querido por muchos, los acontecimientos se precipitaron: Profesores y otros hombres influyentes en la nueva situación que le conocían, intercedieron por él y tal fue la presión que ejercieron sobre el Ministro Ibáñez Martín⁴⁶, que aproximadamente en un año es puesto en libertad.

Jamás intentó Antón aprovecharse de posición, amigos o del conocimiento de secretos o confidencias en su favor; Núñez Barbero contaba a menudo (Serrano Gómez por escrito)⁴⁷ la oportunidad que había tenido Antón cuando era Magistrado de

42 DIARIO EL ADELANTO, “En la Muerte de José Antón Oneca. Olvidado en Salamanca, admirado en el extranjero” (Miércoles, 25 de Febrero de 1981).

43 Conviene recordar la vida y obra en GAYA NUÑO, J.A., *Obras completas*; Fundación José Antonio de Castro, Madrid, 2000.

44 Cfr. “En la Muerte de José Antón Oneca. Olvidado en Salamanca, admirado en el extranjero”, en *El Adelanto*, Diario de Salamanca, Miércoles, 25 de Febrero de 1981.

45 Es destacable en la obra de Gaya su visión apasionada del arte español en sus estudios monográficos sobre los pintores más clásicos y los más contemporáneos.

46 Ministro de Educación Nacional de España (1939-1951).

47 SERRANO GÓMEZ, A., don José Antón Oneca, in *Memoriam*, cit., p. cit.; NÚÑEZ BARBERO, R., Archivo personal.

procesar a Franco (que ya “tenía las maletas preparadas para irse a Francia si aquello hubiera sucedido”), tras una reunión en la Cafetería Baviera, citado allí para cenar con el Presidente del Tribunal Supremo que le sugirió aquella posibilidad antes de que estallara el Movimiento. Cuando a don José se le recordaba tal cosa su única respuesta era sencilla, como todo en él, simplemente “Franco no fue juzgado porque no lo merecía”⁴⁸. Sin embargo, haciendo hoy análisis de aquella posibilidad en las manos de Antón estuvo en cierta forma haber modificado nada menos que la historia de España. Su honestidad no titubeó.

Ya nunca regresaría a la Magistratura, y mucho le costó volver a ocupar sus Cátedras, lo que sucedió primero en el regreso en 1940 a través de Santiago de Compostela e inmediatamente, en 1941, en la Universidad de Salamanca, para regresar finalmente a la Universidad Central de Madrid a partir del curso 1961/62.

Y aunque todos estos hechos relatados anteriormente resultaron sin duda muy traumáticos para él, más tarde los mencionaba con melancolía y con irónico recuerdo, llegando a atestiguar las bondades que para un penalista que se precie debe tener haber padecido en su cuerpo penas como la de prisión⁴⁹.

Antón se reincorpora pues a la Cátedra y nadie escucha de sus labios palabras hirientes, ni recuerdos insidiosos. Parece haberlo olvidado todo, si bien lo que realmente acontecía es que estaba consiguiendo llevar a cabo el ejercicio más difícil para los verdaderos intelectuales: aprender a sobrevivir a una dictadura⁵⁰.

Desde entonces asume de nuevo a un ritmo sin descanso de estudio y de labor docente, sin renunciar a sus principios y convicciones, incluso es uno de los cuatro Catedráticos que solicitan el reconocimiento universitario a Unamuno cuando este se

48 Como recordaba *NÚÑEZ BARBERO* en conversaciones privadas.

49 Cfr. *BARBERO SANTOS, M.*, don José Antón Oneca. In memoriam, en Antón Oneca. Obras, vol. I. Santa Fé, 2000, p. 21. En el mismo sentido, *FERRÉ OLIVÉ*, ob.ult.cit., p.49.

50 Vid. *FERRÉ OLIVÉ*, ob.ult.cit., p.49.

haya confinado en el exilio de Hendaya. Y en aquel tiempo comienza a forjarse verdaderamente su Escuela directa regida por el compromiso con los valores democráticos y garantistas y de la que provienen numerosos penalistas, entre Salamanca, Madrid y otros lugares (Castilla La Mancha, La Rioja, Andalucía, Aragón, etc.) donde se expandieron los alumnos de sus discípulos directos. De entre los inmediatos destacan con nombre propio en la Ciencia del Derecho Penal: los Profesores Marino Barbero Santos, Ruperto Núñez Barbero o José Cerezo Mir, y junto a ellos otros de época más tardía pero trascendentes penalistas como Bueno Arús o Serrano Gómez. También se formaron con él profesionales del derecho comprometidos con su obra como Hernández Guijarro, Beneytez Merino o Moreno y Moreno⁵¹.

Algunos universitarios salmantinos de avanzada edad, niños entonces, recuerdan aún la figura de la que me hablaba mi padre, Ruperto Núñez, se trataba de la de don José Antón caminando por la Rúa mayor, de ida o de vuelta del viejo edificio de Seminarios de la Facultad de Derecho en la Plaza de Anaya (hoy Facultad de Traducción y documentación), andando despacio, con la cartera en la mano, sometida a un lento pero amplio bamboleo.

José Antón cultiva en Salamanca una amistad de idéntico calibre humano aunque de distinta competencia profesional. Y muchas tardes, a la hora de pasear buscando una larga e intensa conversación, *Oneca* (como le llamaban sus alumnos de la Universidad) se mezcla con el tradicional horizonte salmantino, entra en una casa -junto las antiguas Agustinas- al encuentro de ese amigo entrañable. Al poco rato, salían dos caballeros que ascendían lentamente la cuesta hasta las Carmelitas: paseaban, hablaban, cambiaban impresiones,... *Fili y José*⁵²: don Filiberto

51 CERESO MIR, En memoria de don José Antón Oneca, cit., p. cit.

52 DIARIO EL ADELANTO, "En la Muerte de José Antón Oneca. Olvidado en Salamanca, admirado en el extranjero" (Miércoles, 25 de Febrero de 1981).

Villalobos⁵³ y don José Antón, quienes se nos antojan —a muchos no nacidos entonces— enormes hombres y nombres de otra época que no concebían ni una palabra hiriente, ni un juicio mordaz, que abrían los corazones a la discusión y a la ilustración, por los datos se sabe que dispuestos siempre ayudar y a otra cosa mucho mejor: a sugerir, a alentar, a despertar nuevos estímulos intelectuales.

Esos estímulos que jamás se agotaban en Antón, se seguían plasmando en el Derecho Penal y generaron poco más adelante otra de sus obras más apreciables: “El delito continuado” (1949); escrita íntegramente en Salamanca y en la que demandaba algo que ya proponía en su manual de 1949: la necesidad de que un nuevo Código consignara “*la definición del delito continuado sobre la base de la realidad natural, o sea, de la unidad del dolo*”⁵⁴. La naturaleza del delito continuado había sido siempre muy discutida, e históricamente había oscilado entre la teoría de la ficción de los clásicos, por la teoría realista que consideraba el delito continuado como una unidad real, hasta llegar a la teoría de la realidad jurídica propugnada por los penalistas alemanes y por el propio Antón quien, teniendo en cuenta que en el delito continuado concurren “*una serie de acciones separadas en el tiempo, o sea, una conducta interrumpida...*” propuso incluso sustituir el nombre por el de delito sucesivo⁵⁵.

53 *1879 - †1955. Eminente salmantino, médico, Concejal, Diputado y Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes durante la Segunda República.

Tras la Guerra, para poder abandonar la prisión provincial salmantina, donde se hallaba desde hacía meses, se vio obligado a pagar una multa de 50.000 pesetas y a reconocer públicamente el movimiento, lo que para algunos le situaba cercano a su amigo Unamuno.

Lo cierto es que desde entonces abandonó definitivamente la política y se dedicó al ejercicio de la medicina donde se distinguió de nuevo por su enorme bondad y por un altruismo sin parangón, su consulta siempre estaba repleta, especialmente de los más humildes, y allí resolvía todo tipo de problemas: médicos, laborales, matrimoniales...

54 Cfr. SERRANO GÓMEZ, El delito continuado, Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED, Madrid, 1985, p.17, citando la obra de Antón (1949).

55 Vid. ANTÓN ONECA, Derecho penal, parte general, 1949, cit. En el mismo sentido y sobre la base de su maestro: SERRANO GÓMEZ, El delito continuado, cit.

Antón regresa finalmente a Madrid por Concurso de traslado en 1962, aunque en 1956 se le había negado la posibilidad a pesar de una oposición brillante pero que de forma injusta no ganó⁵⁶; allí elabora las “Notas críticas al Código penal: las lesiones”, en el Homenaje al Padre Pereda (1965), trabajo que figura sin duda, junto a otras y mencionadas, entre las obras fundamentales del estudio del Derecho Penal universal.

A partir de 1967 fue codirector de la Revista científica más relevante de toda una larga época y aún vigente: el Anuario de Derecho Penal y Ciencias penales, aunque más tarde -en 1975- fue expulsado de la dirección “por no acceder a ejercitar la censura política sobre las colaboraciones”⁵⁷, nota que deja de nuevo constancia de su compromiso con la honestidad científica.

Cuando pasa de Salamanca a Madrid, en el 62, la propia Universidad Complutense comienza a considerar una obligación editar las “Lecciones de cátedra” de Antón Oneca, “modelo de claridad, precisión, belleza de estilo y riqueza de sugerencias”. Y eso hizo la Universidad madrileña, editando las enseñanzas dadas durante el curso 65/66⁵⁸, aunque Antón ya tenía publicado su sistema de Derecho Penal tiempo antes⁵⁹, en un excelente compendio sistemático muy poco acostumbrado en la literatura jurídico penal española.

En 1970, cuando en Buenos Aires ofrecen uno de los dos significativos Homenajes que allí se celebraron en honor a Jiménez de Asúa (en España hubo un tercero), en la obra que se elabora con tal motivo, Antón publica su penúltima obra que es prácticamente su epílogo científico: “La generación española de la Política criminal”, donde se acerca a presupuestos en torno a

56 Vid. CEREZO MIR, En memoria de don José Antón Oneca, cit., p. cit.

57 Vid. FERRÉ OLIVÉ, ob. y pp. ult. cit.; también por la relevancia y significación del caso: GONZÁLEZ REDONDO, F. - VILLANUEVA VALDÉS, M., La depuración de los científicos españoles entre 1936 y 1939. Madrid, 2001, pp. 692 y ss.

58 Cfr. SERRANO GÓMEZ, A., Don José Antón Oneca, in Memoriam, cit.

59 ANTÓN ONECA, J., Derecho Penal, Madrid, 1949.

las relaciones Derecho Penal/Política criminal, reinterpretados desde Von Liszt, matizados por postulados *roxinianos*⁶⁰ muy lejos de lo habitual en la época y que después irían asumiendo varias generaciones de penalistas. Ya se había aproximado a estos presupuestos en un trabajo suyo⁶¹ en donde presentaba la discusión de problemas como la resocialización, que entonces comenzaría a ponerse “de moda”⁶², y que aún hoy en día no han conseguido precisarse absolutamente o que algunos sitúan en franca decadencia.

Su pensamiento penal, complejo por su volumen pero diáfano a la vez, comprometido con su ideología y con su sentido crítico y responsabilidad científica queda patente en toda su obra y le sitúa próximo al pensamiento de Marc Ancel⁶³, en el sentido de asunción de una tendencia penal moderada orientada a no abolir “ni el Derecho Penal como sistema, ni la infracción en tanto que acto incriminado por la regla legal, ni la apreciación jurídico-legal de tal acto, ni la responsabilidad del delincuente ni la sanción penal considerados como instituciones”⁶⁴. Se trataría por tanto desde esa posición, no ya de “disolver” el Derecho

60 ROXIN, C., Franz Von Liszt und die Kriminalpolitische Konzeption des Alternativentwurfes; en Franz Von Liszt zum Gedächtnis, de Gruyter, Berlin, 1969, p. 96 (Existe traducción de LUZÓN PEÑA en Problemas básicos de Derecho Penal, Madrid, 1976, p.61).

61 ANTÓN ONECA, J., Las teorías penales en la postguerra, ADPCP, Madrid, 1967, en donde se manifestaba sobre los delitos culposos y ocasionales que no necesitaban ningún “tratamiento reeducador”.

62 Cfr. NÚÑEZ BARBERO, R., Derecho Penal y Política Criminal, en BARBERO/CEREZO/GIMBERNAT/NÚÑEZ (Editores), Libro Homenaje al Profesor Antón Oneca, Edic. Universidad de Salamanca, Salamanca, 1982, pp. 418-419 y nota 111, donde señala que el término resocialización era en los ochenta una palabra de moda “*modewort*” (Vid, también sobre el tema en la época: SCHÜLLER-SPRINGORUM, Was stimmt nicht mit dem Strafvollzug, Hamburg, 1970, p.46; idem MUÑOZ CONDE, F., La resocialización del delincuente, en Sistema 31, p. 75).

63 ANCEL, M., La défense sociale nouvelle, Paris, 1966.

64 Vid. ANCEL, M., La défense sociale nouvelle, cit., p. 128; como pone de manifiesto NÚÑEZ BARBERO, R., El sentido actual del las sanciones criminales, en Revista de Estudios penitenciarios, 193, 1971, p.2.

Penal en la defensa social, sino de integrar la defensa social en el Derecho Penal⁶⁵.

Don José abandona discretamente la institución que tanto le debe: la universitaria, con idéntico silencio que había mantenido para elaborar su legado científico, y con el mismo que obtenía al apartarse muchas temporadas —durante cuarenta años de dictadura— en su casita *alquilada* de san Rafael⁶⁶. Soporta desde entonces una enfermedad que ni siquiera le permitía discernir con lucidez, especialmente en el final de sus días, si bien aún sigue con interés la evolución de la ciencia penal (en algún caso gracias a la intermediación de sus viejos amigos, como Enrique Tierno Galván, con quien había coincidido ya en Salamanca, quien apunta la elaboración del Anteproyecto de Código penal que diseñaron por entonces algunos de sus discípulos⁶⁷.

Unos meses antes de la muerte del insigne profesor, los entonces compañeros del Seminario de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca acordaron dar el nombre de don José Antón Oneca a las estancias, biblioteca y despachos de aquel notable y clásico espacio frente a la Catedral salmantina. Ese nombre se conserva aún hoy en la Sala del actual Seminario de la Facultad sita actualmente en el Campus Unamuno, y donde, desde 2008, existe incluso un “*Ágora Antón Óneca*” dedicada a la discusión científica.

Tras su fallecimiento y durante el año siguiente, sus discípulos se dispusieron con entusiasmo -prometido hacía ya tiempo- a reunir unos valiosos 40 trabajos monográficos redactados por otros tantos penalistas españoles, europeos y americanos en un extraordinario Libro-Homenaje⁶⁸.

Es algo más que anecdótico recordar que el acontecimiento de la muerte de don José coincidió curiosamente en el

65 Cfr. NUÑEZ BARBERO, ob. ult. cit., pp. 2-3.

66 Vid. CEREZO MIR, En memoria de don José Antón Oneca, cit., p. cit.

67 CEREZO MIR, Ob. cit., p. cit.

68 BARBERO/CEREZO/GIMBERNAT/NUÑEZ (Editores), Libro Homenaje al Profesor Antón Oneca, Salamanca, cit. (962 páginas).

tiempo con el lunes 23 de febrero de 1981, día de complejo recuerdo para todos los españoles; pues la citada noticia generó tal conmoción e interés general que no tiene nada de sorprendente que la prensa (de Madrid) en sus ediciones del martes 24 y miércoles 25 de febrero de 1981 no recogieran la noticia del fallecimiento la capital española del insigne Profesor de Derecho Penal jubilado que tanto había significado para la Ciencia española.

Sin embargo, nos es útil esta referencia como símbolo de la insignificante ambición crematística, populista o mediática de un hombre dedicado a su inquietud por las condiciones de vida de los más desvalidos a través de su intensa vocación intelectual y jurídica.

3. Conclusión

Quizá sea un símbolo de su vida (y de su obra) sobria y temperada, el que el único medio de comunicación que —en la semana de su muerte— solo un pequeño periódico de provincias recogiese la desaparición de figura tan insigne de la Universidad española fuera, como esas mismas páginas señalaban, el diario salmantino “El Adelanto” (recientemente desaparecido a pesar de su enorme tradición en la ciudad del Tormes) en un excelente y cariñoso artículo⁶⁹. No en vano, don José fue casi 40 años catedrático del Alma Mater salmantina, salvando los años en los que estuvo separado de la cátedra tras la *depuración* efectuada en la Guerra civil, y de la que ya hemos hablado.

Para los especialistas y estudiosos del Derecho Penal la obra de Antón reviste una singular importancia. Consagrado como vimos, desde muy joven, al estudio de las doctrinas, historia y evolución del Derecho Penal, el profesor Antón Oneca, ha proporcionado en el transcurso de toda su vida activa acadé-

69 DIARIO EL ADELANTO, “En la Muerte de José Antón Oneca. Olvidado en Salamanca, admirado en el extranjero” (Miércoles, 25 de Febrero de 1981).

mica, una larga lista de libros, estudios, tratados, conferencias, monografías y trabajos en los que expuso tanto sus ideas sobre delito, circunstancias, teorías de la pena, etcétera, como recopilado, analizado y criticado la propia historia del Derecho Penal a través del tiempo con absoluta corrección formal y exquisitez lingüística sobresaliente.

Especialistas y estudiosos de nuestra materia conocen perfectamente cómo el nombre de este científico tiene un extraordinario eco en las principales universidades europeas y americanas.

Como salmantino, egresado de aquella célebre Casa de Estudios e hijo de un discípulo directo y muy querido de don José, estoy orgulloso del servicio que prestó el maestro al mejor y más amplio conocimiento exterior de la Universidad contemporánea a través del estudio del Derecho Penal. Universidades alemanas, italianas, francesas, británicas, norteamericanas y de países de todo el continente de habla española, Facultades de Derecho, Colegios y Academias de Jurisprudencia, unen desde entonces el nombre de Salamanca al de Antón Oneca. Cuestión, desgraciadamente, poco conocida fuera del ámbito de los penalistas docentes e investigadores.

La Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP), que nunca se ha prodigado en la concesión de distinciones y méritos, le nombró Presidente Honorario en el Congreso Mundial de 1977 con el profesor ya jubilado, retirado totalmente de la cátedra y un tanto afectado físicamente por la edad, viéndose, al menos en parte, reconocida pública y corporativamente su gran valía y su gran prestigio internacional.

Fue José Antón Oneca, Miembro de la Comisión Jurídica Asesora para el Anteproyecto de Constitución de la IIª República española, Miembro de la Comisión redactora del Código penal, Director del Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Magistrado del Tribunal Supremo, pero fue sobre todo y como ya hemos tratado de narrar: abnegado Profesor de Derecho Penal, ciudadano comprometido con su Cátedra y con sus

convicciones y un intelectual humilde, cercano a las formas artísticas y literarias de su época, que supo convivir con el régimen de la dictadura sin olvidar su responsabilidad social.

Se pone de manifiesto su “activa presencia intelectual” en el fomento del hábito de la lectura y de su difusión, evidente es su calidad literaria y el esmero de su lenguaje. Nunca fue ajeno a “la contemporaneidad cultural de las corrientes literarias y del pensamiento jurídico” de dicho periodo de nuestra historia, donde la recepción y lectura de las obras de autores de la talla de Zola o Tolstói reflejan que en nuestro país, aún durante un período de crisis y depresión colectiva, fue posible una enorme “cultura literaria del Derecho”⁷⁰, máxime cuando la obra literaria cumple -como la de algunos juristas entre los que Antón destaca- con la función más sagrada de la literatura, la de “indagar acerca del sentido más profundo de la existencia”⁷¹ y la conducta social.

En fin, como señalaban las cariñosas palabras que un querido periodista salmantino le dedicase un día “ahí está vigente aún esa obra a la espera de que algún día acceda a ella de nuevo, en algún lugar del mundo, cualquier joven o viejo penalista que aspire a seguir formándose”⁷².

Figuren finalmente estas hermosas palabras de Ángel González⁷³ como merecido homenaje y epílogo de este estudio:

70 Vid. MARTÍNEZ DHIER, A., Recensión a José Calvo González, *El alma y la ley: Tolstói entre juristas. España (1890-1928)*, en *Revista Europea de Historia de las Ideas políticas y de las Instituciones públicas*, Ed. Comares, Granada, 2012, p.128.

71 Cfr. LAGO, E., “Lección de Tolstói”, en «Opinión» del *Diario El País*, 15 de agosto de 2010, pág. 23.

72 El adelanto

73 Vid. GONZÁLEZ MUÑIZ, A., *Poemas*, Edición del Autor, Cátedra, Madrid, 1980. El enorme poeta asturiano Ángel González (1925-2008) es un referente de la Generación del 50 y el dolor de la Guerra civil se palpa en su obra. Su infancia se vio fuertemente marcada por la muerte de su padre, fallecido cuando apenas tenía dieciocho meses de edad. La descomposición del seno familiar continuó durante la Guerra, especialmente cuando su hermano Manuel fue asesinado por el bando franquista en 1936. Posteriormente también su hermano Pedro se vio obligado al exilio por sus actividades

*Otro tiempo vendrá distinto a éste.
Y alguien dirá:
«Hablaste mal. Debiste haber contado
otras historias:
violines estirándose indolentes
en una noche densa de perfumes,
bellas palabras calificativas
para expresar amor ilimitado,
amor al fin sobre las cosas
todas».*

*Pero hoy,
cuando es la luz del alba
como la espuma sucia
de un día anticipadamente inútil,
estoy aquí,
insomne, fatigado, velando
mis armas derrotadas,
y canto
todo lo que perdí: por lo que muero.*

BIBLIOGRAFÍA

- ABELLÁN GARCÍA-GONZÁLEZ, J. L., El exilio español de 1939, 6 volúmenes, Taurus, Madrid, 1976-78.
- ALEJANDRE GARCÍA, J.A., La Justicia Penal en la Guerra Civil, Revista de Historia 16, fascículo 14: La Guerra civil, Madrid, 1986.
- ALTED VIRGIL, A., «Bases político-ideológicas y jurídicas de la Universidad franquista durante los ministerios de Sáinz Rodríguez y la primera época de Ibáñez Martín (1938-1945)». en CARRERAS ARES, J. J. (dir.), *La Universidad española bajo el régimen de Franco*. Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1991.
- ANCEL, M., *La défense sociale nouvelle*, Paris, 1966.

republicanas, mientras a su hermana Maruja se le negaba la posibilidad de ejercer como maestra por idénticos motivos políticos.

- ANTÓN ONECA, J., Madrid Prehistórico. Fragmentos de una historia de Madrid, en Filosofía y Letras, Madrid, 1915.
- El perdón judicial, Revista de Archivos Bibliográficos y Museos, 1922, igualmente: Separata de la Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Madrid, 1922.
- Derecho Penal, Madrid, 1949.
- La utopía penal de Dorado Montero, Universidad de Salamanca, 1951.
- El Derecho Penal de la Ilustración y D. Manuel de Lardizábal, en R.EE.P., nº174, Madrid, 1966.
- Las teorías penales en la postguerra, ADPCP, Madrid, 1967.
- Derecho Penal. Parte general. Edic. revisada por Hernández Guijarro y Beneytez Merino, Akal, Madrid, 1986
- Obras, Santa Fe, 2001.
- BARBERO SANTOS, M., José Antón Oneca in Memoriam, en BARBERO/CEREZO/GIMBERNAT/NÚÑEZ (Editores), Libro Homenaje al Profesor Antón Oneca, Edic. Universidad de Salamanca, Salamanca, 1982. (Publicado también en: ANTÓN ONECA, Obras, vol. I. Santa Fé, 2000).
- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I., La Universidad de Salamanca y el estudio del Derecho Penal, en ARBOR, CLXXIII (683-684), Nov.- Dic. 2002, pp. 513-520.
- CEREZO MIR, J., En memoria de don José Antón Oneca, en Revista jurídica Española LA LEY, año II, nº125, 26-marzo-1981, Madrid.
- CLARET MIRANDA, J., El atroz desmoche. La destrucción de la Universidad española por el franquismo, 1936-1945, Ed. Crítica, Colección contrastes, Barcelona, 2006.
- La Universidad de Salamanca, plataforma de la represión en el sistema universitario español, en ROBLEDO, R. (Ed.), Esa salvaje pesadilla. Salamanca en la Guerra civil española, Ed. Crítica, Colección contrastes, Barcelona, 2007.
- DE DIOS – INFANTE – TORIJANO (coords.), El Derecho y los juristas en Salamanca (Siglos XVI-XX), En memoria de Francisco Tomás y Valiente, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2004.

- DIARIO EL PAÍS: LAGO, E., “Lección de Tolstói”, en «Opinión», 15 de agosto de 2010.
- DIARIO EL ADELANTO, Diario de Salamanca: “En la Muerte de José Antón Oneca. Olvidado en Salamanca, admirado en el extranjero” (Miércoles, 25 de Febrero de 1981).
- FERRÉ OLIVÉ, J.C., Universidad y Guerra Civil, Lección inaugural del Curso Académico 2009/10, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva, 2009. (publicado también en Revista Penal, nº25, 2010).
- GAYA NUÑO, J.A., Obras completas; Fundación José Antonio de Castro, Madrid, 2000.
- GIRAL GONZÁLEZ, J., Ciencia española en el exilio (1939-1989), Anthropos, Barcelona, 1994.
- GONZÁLEZ MUÑIZ, A., Poemas, Edición del Autor, Cátedra, Madrid, 1980.
- GONZÁLEZ REDONDO - VILLANUEVA VALDÉS, La depuración de los científicos españoles entre 1936 y 1939. Un caso de estudio: Blas Cabrera Felipe, Madrid, 2001. También en Biblioteca virtual Miguel de Cervantes: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-depuracion-de-los-cientificos-espanoles-entre-1936-y-1939-un-caso-de-estudio-blas-cabrera-felipe/html/ed2b45ef-bcc5-4a0a-9cd4-580d4fbaa2f4_5.html
- INFANTE MIGUEL-MOTTA, J., Salamanca y los juristas, en Revista de Estudios, nº 47, 2001.
- José Antón Oneca (Madrid, 1897 – Madrid, 1981) y su aportación a la historia del Derecho Penal contemporáneo en España, en DE DIOS – INFANTE – TORIJANO (coords.), El Derecho y los juristas en Salamanca (Siglos XVI-XX), En memoria de Francisco Tomás y Valiente, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2004.
- Sobre silencios y olvidos: la Jurisprudencia del Tribunal Supremo con motivo de la Sanjurjada, en Anuario del Historia del Derecho Español, T. LXXIV, Ministerio de Justicia y Ministerio de la Presidencia, Madrid, 2004.

- JULIÁ DÍAZ, S. (dir.), *Violencia política en la España del siglo XX*, Taurus, Madrid, 2000.
- MARTÍNEZ DHIER, A., Recensión a José Calvo González, *El alma y la ley: Tolstói entre juristas. España (1890-1928)*, en *Revista Europea de Historia de las Ideas políticas y de las Instituciones públicas*, Ed. Comares, Granada, 2012
- MOLINÉ ESCALONA, M., *La represión en la Guerra Civil*, Zaragoza, 2001; Existe resumen en <http://www.almendron.com/artehistoria/historia-de-espana/edad-contemporanea/la-represion-en-la-guerra-civil>
- MUÑOZ CONDE, F., *La resocialización del delincuente*, en *Sistema* 31, 1971.
- NÚÑEZ BARBERO, R., *Derecho Penal y Política Criminal*, en BARBERO/CEREZO/GIMBERNAT/NÚÑEZ (Editores), *Libro Homenaje al Profesor Antón Oneca*, Edic. Universidad de Salamanca, Salamanca, 1982.
- *El sentido actual del las sanciones criminales*, en *Revista de Estudios penitenciarios*, 193, 1971.
- ROXIN, C., *Franz Von Liszt und die Kriminalpolitische Konzeption des Alternativentwurfs*; en *Franz Von Liszt zum Gedächtnis*, de Gruyter, Berlin, 1969 (Traducción de LUZÓN PEÑA en *Problemas básicos de Derecho Penal*, Madrid, 1976).
- SÁNCHEZ RON, J. M., *Cinzel, martillo y piedra. Historia de la Ciencia en España (siglos XIX y XX)*, Taurus, Madrid, 1999.
- SERRANO GÓMEZ, A., *Don José Antón Oneca*, in *Memoriam*, en ADPCP, Madrid, 1981.
- SCHÜLLER-SPRINGORUM, S., *Was stimmt nicht mit dem Strafvollzug*, Hamburg, 1970.
- TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de Historia del Derecho Español*, Tecnos, Madrid, 1979 (4ª ed., Madrid, 1983, y sucesivas reimpressiones).
- *Obras Completas*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1997, Tomo II

ARCHIVOS CONSULTADOS:

- Archivo De la Edad de Plata:
 - Centro: M-RESID - Fondo: JAE - Signatura: 280790340/JAE/9/427: Solicitudes de pensión a la Junta de Ampliación de Estudios para DERECHO PENAL: estudio del Perdón Judicial en Francia y Derecho Penal en Italia, interrupción y prórroga de la última pensión (concedidas). (http://www.edaddeplata.org/edaddeplata/Archivo/archivo2/index.jsp?dockey=HIS_AVC20010019000%40fondo&q=anton+oneca&npage=1&bPI_Centro=&bPI_Tipo=&bPI_Autor=&bPI_Editor=&bPI_Lugar=&bPI_IFecha=&bPI_Materia=&bPI_Idioma=&bPI_Imagenes=).
- Archivo General de la Guerra Civil Española de Salamanca (Sede Alcalá de Henares):
 - Expediente de depuración de José Antón Oneca.
- Archivo personal de Núñez Barbero, R. (Salamanca):
 - Correspondencia y anotaciones a las obras de don José Antón Oneca.
- Centro Documental de la Memoria Histórica (Salamanca).